ESTADO

E JUSTICIA

AXACA

AL Y ICIA PARA

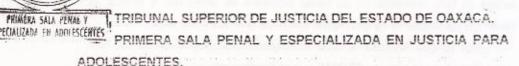
/2016

*

83/2013

DVDs

TERPUESTO POR EL
A DE LA SENTENCIA
ABRE DEL AÑO DOS
ID GARCIA MATIAS,
A COMISIÓN DE LOS
DAS CON VENTAJA,
AGRAVIO DE QUIEN
ARCIA CERVANTES,
CEPVANTES.



REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

El día tres del presente mes, se recibió en la oficialia de partes de esta Sala, el oficio número PJEO/TJO/PE/0034/2016-J, suscrito por el Juez Presidente del Tribunal de Juicio Oral en materia penal de la región del Istmo, de Tehuantepec, Oaxaca, con sede en Salina Cruz, Oaxaca, comisionado por el Conseio de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para el conocimiento de una causa penal de la región de la Costa, Oaxaca; con el cual remite un legajo para la substanciación del recurso de casación, interpuesto por la licenciada CINTHIA FELICIANO ACACIA, agente del ministerio público, en contra de la sentencia absolutoria de fecha diecisieté de diciembre de dos mil quince, dictada por el citado Tribunal de Juicio Oral, decretada a favor del acusado DAVID GARCÍA MATÍAS, por no haberse acreditado su responsabilidad penal en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO CON VENTAJA en agravio de la persona que en vida se llamó FERMÍN GARCÍA CERVANTES y LESIONES CALIFICADAS CON VENTAJA en agravio de JULIÁN GARCÍA CERVANTES, en la causa penal 283/2013, del Indice del Juzgado de Juicio Oral de Puerto Escondido, Oaxaca.

Legajo que se compone de:

- 1. Dos cuadernillos de copias certificadas en el que constan: la sentencia absolutoria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince; las notificaciones realizadas a las víctimas directa e indirecta del contenido integro de la citada sentencia; el auto de fecha once de enero con sus respectivas notificaciones y el auto de apertura a juicio de fecha diez de febrero de dos mil quince.
- Original y copia del escrito de interposición del recurso de casación, signado por la agente del ministerio público, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis.
- Original y copia del escrito de contestación al recurso de casación presentado por el absuelto DAVID GARCÍA MATÍAS, y
- 4. Veintiocho discos en formato DVD, de los registros de audio y video certificados, que indica, contienen la audiencia de debate de catorce de diciembre, la continuación de debate de quince y dieciséis de diciembre, de

PRIMERA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

Öra

Recurso de casación

Toca penal oral 02/2016

lectura de fallo deliberatorio, de fecha diecisiete de diciembre, y lectura de sentencia de diecisiete de diciembre, todos del año dos mil quince.

Por lo que fórmese el toca correspondiente, registrese en el libro respectivo bajo el número 02/2016 y, con fundamento en lo dispuesto en el articulo 442 del Código Procesal Penal Estatal este cuerpo colegiado resuelve sobre la admisión del recurso interpuesto, de la siguiente forma:

Cabe hacer notar que los artículos 439, 440, 416 y 417 del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, establece en su orden:

"Articulo 439... El recurso de casación procede: I. Contra la sentencia pronunciada en la audiencia de debate....

Artículo 440. ... El recurso de casación será interpuesto por escrito ante el Tribunal que dictó la resolución y dentro del plazo de diez días de notificada. El escrito de interposición del recurso deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 416 de este Código, bajo pena de inadmisibilidad.

Artículo 416... Los recursos-se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Código, con indicación específica de los motivos y fundamentos que atañen a la parte o partes impugnadas de la resolución recurrida. El recurso deberá sustentarse en el reproche de los defectos que causan la afectación.

Artículo 417....Las partes sólo pueden impugnar las decisiones judiciales a que se refiere este Código, siempre que no hayan contribuido a provocar el vicio".

De donde, de la interrelación de los citados preceptos legales, se advierte que para la admisibilidad del recurso de casación se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Que el recurso de casación se interponga en contra de una sentencia pronunciada al concluir la audiencia de juicio oral o debate.
- Oral que dictó la sentencia casada.
- c) Que en el escrito de interposición del recurso se señaien especificamente los motivos y fundamentos de la parte o partes impugnadas de la sentencia, y
- d) Que el recurso se interponga por parte legitima y dentro del plazo de diez dias de notificada la sentencia impugnada.



PERSONAL PROPERTY.



CONSECUTO LA JUDICATURA PORRESPONDE DE DINOR DE GA

Tribunal de Juicio Oral en Materia Penal Puerto Escondido, Ouxaca. HONORABLE TRIBUNAL

ope that

12 Manas 7

OFICIALÍA DE F SUPERIOR DE JI PRESENTE.

En cumplir en la causa penal como responsable CALIFICADAS Co nombre de FERM CERVANTES; cor Oaxaca, adjunto a haga llegar a la Sa

- Dos tanto certificados discos en fo audiencia discos) de diciembre di celebrada e de lectura quince; (un diciembre di
- Original y Agente de enero del presenta del presenta del
- Original y absuelto Da
- Dos cuade uno, los cu fecha diecis víctimas din once de ene juicio de fe

De igual m segunda instanc

La Agent forma para oir y re

La víctima Martínez no señala

con defensor que un Defensor Públ

Junez, Prerto scondido, Luxuez C.P. 71061

vnida 3 A, Fontente /N, Colonia Sector

954 5821954, \$21886 y 954 \$821921 breos electrónicos: edoc unalogoradi com,

ptoc oralogiosid com, mx ptoc oralogo (rangdoux ucu qob mx



A SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA. ADOLESCENTES.



Rectificable casación

Toca penal oral 02/2016

Por razón de técnica jurídica, cabe hacer notar, a grandes rasgos que en el caso se surte la impugnabilidad objetiva dado que en efecto existe una sentencia pronunciada después de una audiencia de debate, la cual fue recurrida, y también se actualiza la impugnabilidad subjetiva, dado que el recurso fue interpuesto por el agente del ministerio público, quien desde luego se encuentra facultado por el artículo 418 del Código Procesal Penal del Estado para interponer el recurso de casación; sin embargo, ep la especie no se reúne la exigencia formal de tiempo.

Esto es así, dado que del legajo remitido por el Tribunal de Juicio Oral en mención se advierte que la audiencia fue pronunciada y explicada en audiencia de lectura de sentencia el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, en la que quedaron debidamente notificadas las partes técnicas: ministerio público y defensa, por haber estado presentes, así como el hoy absuelto DAVID GARCÍA MATÍAS. De donde entonces, tenemos que el plazo de diez de dias para interponer el recurso para el ministerio público empezó a transcurrir a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil quince y concluyó hasta el día cinco de enero de dos mil dieciséis. Contando como días hábiles el dieciocho, el veintiuno, veintidos, veintitres, veinticuatro, veintiocho, veintinueve, y treinta de diciembre de dos mil quince; el cuatro y el cinco de enero de dos mil dieciséis, descontándosele los días diecinueve, veinte, veinticinco, veintiséis, veintisiete y treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por ser sábados y domingos los primeros y los dos penúltimos; feriado el día veinticinco e inhábil el día treinta y uno por acuerdo de los plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; así como los días uno, dos y tres de enero de dos mil dieciséis, el primero por ser feriado, y los dos últimos por ser sábado y domingo.

De lo anterior, es evidente que el último dia para interponer el recurso de casación por parte de la representación social fue el dia cinco de enero de dos mil dieciséis, por lo que si su escrito recursal lo presentó ante el Tribunal de Juicio Oral de Puerto Escondido, Oaxaca, a las veintidós horas con quince minutos del dia seis de enero de dos mil dieciséis, como se desprende del sello recepctor, que aparece en el referido escrito, el cual por ser una constancia de actuación constituye una documental pública, que se considera auténtica, y por ende con valor probatorio en términos de los numerales 22 y 336 del Código Procesal Penal del Estado, resulta más que

PRIMERA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.



Recurso de casación

Toca penal oral 02/2016

evidente que el recurso es extemporáneo, dado que nos encontramos ante un término perentorio y fatal, esto es, que el derecho al recurso efectivo precluyó, lo qual es del conocimiento de las partes técnicas, pues tienen conocimiento del defecho.

En ese orden de ideas, y tomando en cuenta que no se reúne el requisito formal de tiempo, por las razones ya dadas, con fundamento en lo que establece el artículo 442 del Código Procesal Penal del Estado, se declara inadmisible el recurso de casación que interpuso el agente del ministerio público en contra de la sentencia absolutoria de fecha diecisiete de diciembre de dos mili quince que absolvió al imputado DAVID GARCÍA MATÍAS por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO GON VENTAJA en agravio de quien en vida se llamó FERMÍN GARCÍA CERVANTES y LESIONES CALIFICADAS CON VENTAJA en agravio de JULIÁN GARCÍA CERVANTES.

NOTIFÍQUESE lo anterior a las partes, al ministerio público en el correo electrónico autorizado para tal efecto; cinthia_feliciano01@hotmail.com, al absuelto DAVID GARCÍA MATÍAS en el correo electrónico autorizado para tal fin: cargarres@hotmail.com, y a las viotimas directa JULIÁN GARCÍA CERVANTES, e indirecta MATILDE VÁSQUEZ MARTÍNEZ nor conducto de la representación social por no haber señalado domicilio para tal efecto. Debiendo recabarse las constancias de notificación respectiva en términos del artículo 55 del Código Procesal Penal del Estado.

Remitase mediante oficio copia certificada del presente proveído al Juez Presidente del Tribunal de Juicio Oral en materia penal de la región del Istmo, de Tehuantepec, Oaxaca, con sedé en Salina Cruz, Oaxaca, comisionado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para el conocimiento de la causa penal número 283/2013 de la región de la Costa, Oaxaca, con sede en Puerto Escondido, Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Ast lo acordaron y firmaron los Ciudadanos Magistrados y Juez integrantes de la Primera Sala Pehal y especializada en Justicia para Adolescentes, Doctora MARIBEL MENDOZA FLORES, Presidenta, Licenciado ALEJANDRO ENRIQUE FIGUEROA y Maestro VICTORIANO BARROSO ROJAS, Juez integrante de Sala.



CORRESPOND
FECHA NUEV
PENAL ORAL I

LIC ALEJANDRO MAGISTRADA

- Wide

al oral 02/2016

contramos ante ecurso efectivo is, pues tienen

no se reúne el adamento en lo del Estado, se a el agente del fecha diecisiete adviD GARCÍA I VENTAJA en aERVANTES y JUÁN GARCÍA

público en el al efecto: MATÍAS en el ill.com, y a las ecta MATILDE ial por no haber constancias de Procesal Penal

nte proveido al de la región del Cruz, Caxaca, icial del Estado i la región de la ara los efectos

strados y Juez 3 Justicia para 3, Presidenta, 3 VICTORIANO



1 3

RA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

SCENTES. JUICIO

Toca penal oral 02/2016

CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL ACUERDO DICTADO CON FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS EN EL TOCA PENAL ORAL NÚMERO 02/2016.----

> DRA MARIBEL MENDOZA FLORES MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA

LIC ALEJANDRO EMBLEDE FIGUEROA.
MAGISTRARA INTEGRANTE DE SALA

MAESTRO VICTORIANO BARROSO ROJAS. JUEZ INTEGRANTE DE SALA